

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2018-341 Ejecutivo

Se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de noviembre 6 de 2019, denunciado otros bienes o cuentas de la ejecutada, diferente a la nro. 65283208570 por ser una cuenta inembargable según certificación expedida por el banco.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa628599f7bf59f661f7fcc1559cfde0b588f4770e1b28a770d
83a5630a191a

Documento generado en 04/08/2021 05:49:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>